

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13109**

Art. 1º. - Fijase en la suma que se indica a continuación el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01- Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2003 de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Subprincipales que figuran en Planillas del Anexo I y que forman parte de la presente Ley.

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera: A financiar con Recursos de

Rentas Generales..... \$ 101.481.800

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda: A financiar con Recursos de

Rentas Generales..... \$ 498.000

TOTAL DE EROGACIONES.....\$ 101.979.800

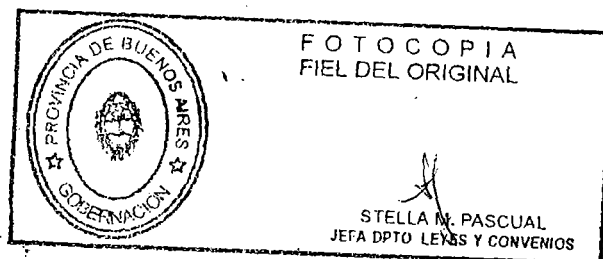
ARTÍCULO 2º: Fijase en quinientos cuarenta (540) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Permanente con Estabilidad.

Fijase en sesenta (60) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Permanente sin Estabilidad.

Fijase en cincuenta (50) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Temporaria.

ARTÍCULO 3º: Fijase la remuneración para los Funcionarios de Ley, en las cantidades de módulos previstas y que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ley.

Fijase la escala de módulos por categorías y niveles correspondientes a cada uno de los Agrupamientos Ocupacionales para el Personal de la Honorable Cámara de Diputados, conforme al detalle incluido en el citado Anexo II.



ARTÍCULO 4°: Establécese que la Honorable Cámara de Diputados podrá destinar partidas para la celebración de contratos de locación de servicios para su prestación en las áreas legislativas y administrativas. El mecanismo de solicitud de contratación en las áreas pertenecientes a los Bloques Políticos se habilitará a simple requisitoria de los Presidentes de cada Bloque.

Cada locador percibirá en concepto de retribución por la prestación de sus servicios, un monto equivalente a la aplicación de la escala salarial correspondiente a los módulos de la categoría propuesta más la suma de las asignaciones familiares, debiéndosele practicar los descuentos previsionales y asistenciales correspondientes.

Fijase como escala salarial, indicada en el párrafo precedente, la establecida en el Anexo' II de la presente Ley para el Agrupamiento Personal "Bloque Político".

Establécese que para la totalidad del Ejercicio Financiero 2003 es de aplicación la Planilla Anexas al artículo 15° de la ley 12.727.

Establécese que el importe de las asignaciones familiares, indicadas en el segundo párrafo del presente artículo, es del mismo monto y se origina en las mismas condiciones establecidas para los agentes de la planta permanente de esta Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5°: Las erogaciones contempladas en la Partida Principal 1 "Personal" del Presupuesto de Erogaciones Corrientes establecidas en la presente Ley comprenden, además, a noventa y dos (92) Diputados y cuatro (4) Funcionarios de Ley.

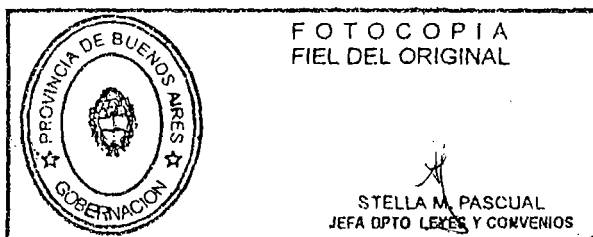
ARTÍCULO 6°: Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, durante la vigencia de la Ley 12.727 y sus modificatorias, a disminuir el monto de la Partida Principal 1 y de la Partida Principal 5 del Ejercicio Financiero 2003, y transferir tal monto al resto de las partidas sin aumentar el monto total de erogaciones autorizadas por la presente Ley.

La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados deberá efectuar las modificaciones autorizadas por Resolución que será comunicada a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 7°: La Partida Principal 5 Subprincipal 1 Parcial 4 correspondiente a Subsidios podrá ser destinada a personas de existencia ideal o visible reconocidas como tal por la legislación vigente.

Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a reglamentar el otorgamiento de los subsidios por parte de los señores Diputados y Funcionarios de Ley, como así también establecer el monto anual que podrá destinar y disponer cada legislador.

La verificación de la aplicación de la ayuda otorgada al destino solicitado, conforme a lo que establece la reglamentación vigente o la que la reemplace, en todos los casos, queda bajo responsabilidad del Diputado o Funcionario de Ley que asignó el otorgamiento del subsidio.



La rendición de los subsidios se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la ley 10.334 y sus modificatorias.

En caso de subsidios en especie se autoriza a la Dirección General de Administración a cancelar facturas que, por tales conceptos, presenten los señores Diputados debidamente conformadas.

Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a otorgar aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual conforme a la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 8°: La Partida Principal 5 Subprincipal 1 Parcial 2 correspondiente a Becas serán destinadas a alumnos radicados o domiciliados en la Provincia de Buenos Aires que cursen regularmente sus estudios en los niveles Educación General Básica 1, 2 y 3, polimodales, terciarios, universitarios y de postgrado en los establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente.

Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a reglamentar el otorgamiento de las becas, como así también establecer el monto anual que podrá destinar y disponer los autorizados para su otorgamiento.

La verificación de la aplicación de la ayuda otorgada al destino solicitado, conforme a lo que establece la reglamentación vigente o la que la reemplace, en todos los casos, queda bajo responsabilidad del Diputado o Funcionario de Ley que asignó el otorgamiento del subsidio.

Los autorizados a otorgar becas podrán establecer subvenciones promocionales para la educación destinadas a alumnos radicados o domiciliados en la Provincia de Buenos Aires que cursen regularmente estudios en los niveles Educación General Básica 1, 2 y 3 en establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente.

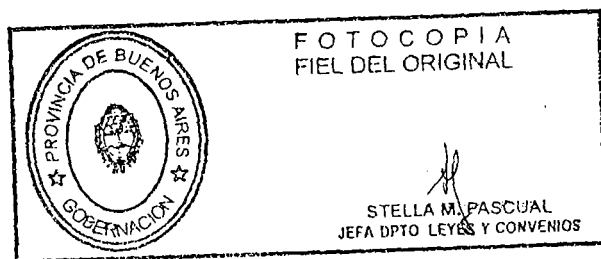
La rendición de las becas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la ley 10.334 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°: La realización de contratos que involucren a personas físicas y que las vinculen jurídicamente con la Cámara por medio de la figura del contrato de locación de obra sólo podrá efectuarse por propuesta escrita de los señores Diputados, Funcionarios de Ley o Secretarios de la Presidencia. La misma acreditará que la persona indicada ha cumplimentado, previamente los extremos legales requeridos para la utilización de la figura contractual elegida.

Los plazos de pago podrán establecerse conforme la naturaleza específica de cada relación.

La firma de la certificación de obra por parte del solicitante de la celebración del respectivo contrato acreditará la recepción, parcial o total, y de conformidad, de la obra encomendada. El firmante será responsable de la guarda y conservación de la obra para su presentación a requerimiento de autoridad competente.

La rendición de cuentas ante los organismos de contralor se considerará cumplida específicamente, con la presentación del recibo global firmado por el requirente, donde deberá constar a qué contrato corresponde y los montos de las retenciones que se efectúan, en forma discriminada.



ARTÍCULO 10°: Modificase el artículo 4° de la Ley 10.334, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4°:** Se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a disponer importes como compensación de gastos a funcionarios de la Honorable Cámara, y a todos los Diputados en forma igualitaria.

Asimismo, se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a disponer importes como compensación de gastos en la realización de misiones especiales con cargo a rendir cuenta documentada del gasto, excepto el importe por viáticos que para tal evento se asignen por Resolución."

ARTÍCULO 11 °: Modificase el artículo 17° de la Ley 10.334, el que quedará redactado de la siguiente manera:

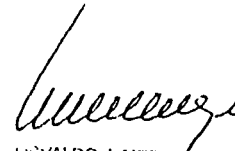
"**Artículo 17°:** Se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a donar sin cargo a Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales, municipales e Instituciones de Bien Público, los muebles, maquinarias y equipos, y/o material en desuso, propiedad de la Honorable Cámara, y dar de baja definitivamente los bienes que por su estado no sean susceptibles de venta, por Resolución y previo informes técnicos fundados.

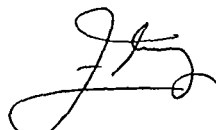
Se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a enajenar los muebles, maquinarias y equipos, automotores e inmuebles, propiedad de la Honorable Cámara, que sea menester erradicar de servicio. La venta se realizará por Licitación Pública o Remate Público, en este último caso en forma directa o por medio de Instituciones Oficiales, provinciales o municipales, que efectúen operaciones de esta naturaleza."

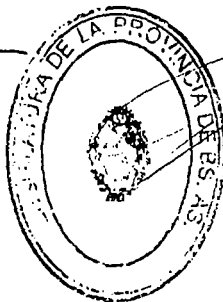
ARTÍCULO 12°: La presente Ley integra el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio Financiero 2003 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

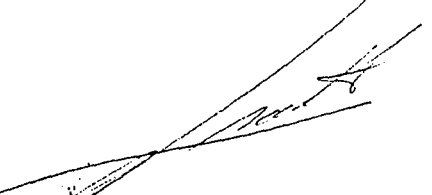
ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de octubre de dos mil tres.


USVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

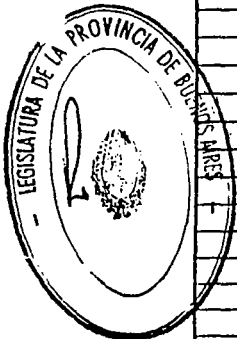

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sdr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. RICARDO GUSTAVO R. DELLA MOTTA
Prosecretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

Institucional			Categoría de Programa			Localiz.	Finalidad y Función	Procedencia y Fuente	Partida Principal	Partida Sub-Principal	Partida Parcial	Partida Sub-Parcial	Crédito
Jurisdicción	Jurisdic. Auxiliar	Entidad	Programa	Sub Programa	Actividad	Geográfica							
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					101.979.800,00
									1				101.481.800,00
										1			64.498.500,00
										2			32.249.250,00
										3			31.604.265,00
										4			644.985,00
										5			
										6			
									2				6.339.445,00
									1				140.000,00
										1			91.028,00
										2			
										3			1.400,00
										4			35.588,00
										9			11.984,00
									2				95.000,00
										1			59.337,00
										2			26.467,00
										9			9.196,00
									3				4.823.150,00
										1			290.836,00
										2			4.353.857,00
										3			2.894,00
										4			173.151,00
										5			483,00
										9			1.929,00
									4				6.550,00
										1			5.640,00
										9			910,00
									5				110.000,00
										1			9.724,00
										2			3.740,00
										5			44.462,00
										7			35.288,00
										9			16.786,00
									6				83.000,00
										1			1.392,00
										2			43.054,00
										3			
										4			1.386,00
										9			17.168,00
									7				173.160,00
										3			122.667,00
										5			
										6			35,00
										7			39.983,00
										9			10.475,00
									9				928.585,00
										1			21.822,00
										2			529.572,00
										3			152.845,00
										4			16.529,00
										5			1.114,00
										6			147.738,00
										9			58.965,00

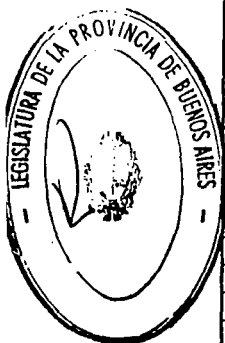


FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO LEYES Y CONVENIOS



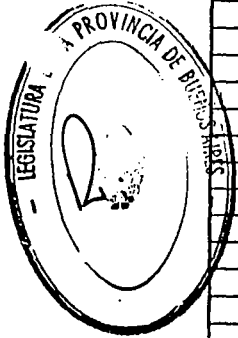
Institucional			Categoría de Programa			Locali- Geogr- fica	Finalidad y Función	Proce- dencia y Fuente	Partida Principal	Partida Sub- Principal	Partida Parcial	Partida Sub- Parcial	Crédito
Jura- dicción	Jurisdic- ción	Enidad	Programa	Sub Programa	Actividad								
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					
								3					20.394.155,00
									1				1.764.300,00
										1			143.438,00
										2			44.813,00
										3			16.232,00
										4			1.362.215,00
											001		- 1.227.070,00
											002		135.145,00
										5			127.206,00
										8			67.750,00
										9			2.646,00
									2				1.260.140,00
										1			634.607,00
										2			553.200,00
										9			72.333,00
											001		63.889,00
											002		8.444,00
									3				884.850,00
										1			225.283,00
										2			13.007,00
										3			201.126,00
										4			177,00
										5			313.414,00
										9			131.843,00
									4				8.253.090,00
										1			126.272,00
										2			12.380,00
										3			-
										4			-
										5			9.078,00
											001		8.253,00
											002		825,00
										6			70.977,00
										7			199.725,00
										9			7.834.658,00
											001		7.770.284,00
											003		64.374,00
											004		-
									5				3.608.170,00
										3			2.769.900,00
										4			576.827,00
										5			103.497,00
										6			152.180,00
										9			3.966,00
									6				4.329.860,00
									7				240.245,00
										1			198.682,00
											001		194.262,00
											002		4.420,00
										2			11.724,00
										3			16.577,00
										9			13.262,00
									8				500,00
										1			-
										2			-
										3			250,00
										9			250,00
									9				55.000,00
										1			37.411,00
										2			-
										5			2.051,00
										8			83,00
										7			-
										9			15.455,00



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

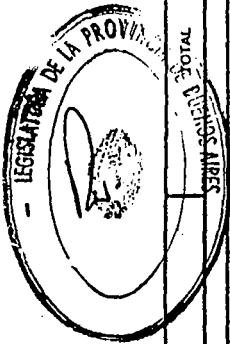
Institucional			Categoría de Programa			Localiz. Geográfica	Finalidad y Función	Procedencia y Fuente	Partida Principal	Partida Sub-Principal	Partida Parcial	Partida Sub-Parcial	Crédito
Jurisdicción	Jurisdicc. Auxiliar	Entidad	Programa	Sub Programa	Actividad								
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					
													498.000,00
									4				498.000,00
										1			-
											1		-
											2		-
											3		-
										2			-
											1		-
											2		-
										3			490.000,00
											2		637,00
											3		-
											4		77.273,00
											6		370.734,00
											7		13.132,00
											8		28.224,00
											4		-
											5		8.000,00
											6		-
													10.249.700,00
									5				10.249.700,00
											1		10.249.700,00
											1		-
											2		4.357.500,00
											3		-
											4		5.869.700,00
												001	2.134.500,00
												002	3.560.000,00
												003	152.000,00
												004	23.200,00
												5	-
												6	-
												7	22.500,00
												8	-
												9	-



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACION

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO LEYES Y CONVENIOS



REPARTICION: HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO, NATURALIZA ECONOMICA Y APLICACIONES FINANCIERAS

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS							
	1-GASTOS EN PERSONAL	2- BIENES DE CONSUMO	3- SERVICIOS NO PERSONALES	4- BIENES DE USO	5- TRANSFERENCIAS	6- ACTIVOS FINANCIEROS	7- SERVICIOS DE LA DEUDA	8- OTROS GASTOS
TOTAL	101.481.800,00	64.498.500,00	20.394.155,00	0,00	10.249.700,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS CORRIENTES	101.481.800,00	64.498.500,00	20.394.155,00	0,00	10.249.700,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS DE CONSUMOS	91.232.100,00	6.339.445,00	20.394.155,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Remuneraciones	64.498.500,00							
Bienes y Servicios	26.733.600,00	6.339.445,00	20.394.155,00					
Impuestos	0,00							
RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Intereses	0,00							0,00
Arrendamiento de Tierras	0,00			0,00				
Derechos Sobre Bienes Intangibles	0,00			0,00				
OTRAS PERIODIAS	0,00							0,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.249.700,00				10.249.700,00			
A CLASIFICAR	0,00							0,00
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	498.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INVERSION REAL DIRECTA	498.000,00	0,00	0,00	0,00	498.000,00	0,00	0,00	0,00
Formación Bruta de Capital Fijo	498.000,00				498.000,00			
Tierras y Terrenos	0,00							
Activos Intangibles	0,00							
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00				0,00			0,00
INVERSION FINANCIERA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportes de Capital	0,00							0,00
Concesión de Préstamos a Corto Plazo	0,00							0,00
Concesión de Préstamos a Largo Plazo	0,00							0,00
A CLASIFICAR	0,00							0,00
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	101.979.800,00	6.339.445,00	20.394.155,00	498.000,00	10.249.700,00	0,00	0,00	0,00
APLICACIONES FINANCIERAS	0,00							0,00
TOTAL	101.979.800,00	6.339.445,00	20.394.155,00	498.000,00	10.249.700,00	0,00	0,00	0,00

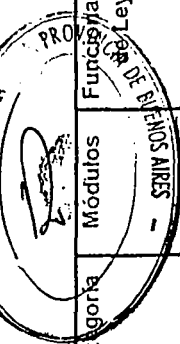
DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS
GOBERNACION

PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO	GASTADO	% UTILIZ DEL CREDITO	PAGADO POR REPARTICION	PAGADO POR TESORERIA	CIFRAS EN PESOS	
1- GASTOS EN PERSONAL	64.498.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2- BIENES DE CONSUMO	6.339.445,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3- SERVICIOS NO PERSONALES	20.394.155,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4- BIENES DE USO	498.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5- TRANSFERENCIAS	10.249.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7- SERV DE LA DEUDA Y DISM.PAS.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8- OTROS GASTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	101.979.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO VII



Categoría	Módulos	Funcionarios de Ley	Agrupamiento Personal Superior	Agrupamiento Personal Sanidad	Agrupamiento Personal Administrativo	Agrupamiento Personal Servicio	Agrupamiento Personal Obrero	Agrupamiento Personal Técnico	Agrupamiento Personal Bloque Político
30	600	A	A						A
28	550	B	B						B
25	450		C						I
23	400		D						II
20	334		I						III
19	304		II						IV
18	295		III	I					V
17	276		IV						VI
16	251		V						VII
15	228		VI						VIII
14	210		VII						IX
13	195		VIII						X
12	160		IX						XI
11	155			II					XII
10	145								XIII
9	135								XIV
8	125								XV
7	115								XVI
6	105								XVII
5	100								XVIII
4	95								XIX
3	90								XX
2	85								XXI
1	75								XXII
A	60								XXIII
B	45								XXIV
C	30								XXV

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO LEYES Y CONVENIOS

